

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital
PESETAS

Por un mes 11'00
Por tres meses 31'00
Por seis meses 56'00
Por un año 102'00
Número anual: 1 peseta.
Hasta tres meses 1 y fechas
anteriores 1 peseta

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN
Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, y los que sean de previo pago, cualquiera que sea el origen del Edicto.
Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo haberlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

549

Por la presente, se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia, que el día 15 de los corrientes expira el plazo señalado por la Dirección General de Administración Local para la presentación de los datos estadísticos a que se refiere la Circular de dicha Dirección publicada en el B. O. del Estado de 14 de marzo último.

Y de conformidad con lo prevenido en la Circular de referencia, transcurrido que sea aquel plazo, procederé al nombramiento de «Comisionados» para recoger los datos de los Ayuntamientos que no lo hubieran remitido directamente a la Sección Provincial de Administración Local Logroño 6 de abril de 1955.

El Gobernador Civil,

centímetros de anchura y una profundidad variable entre 1 metro 40 centímetros y 2 metros.

2ª) — Colocar la tubería y rellenar de tierra la zanja apisonándola bien, hasta la altura de la rasante y dejar el terreno al nivel que tiene en la actualidad.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, se abre información pública para que, dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentar las Corporaciones o particulares, que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas, las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del Ayuntamiento de San Asensio o en esta Jefatura de Obras Públicas en las horas hábiles de oficina.

Logroño, 5 de Abril de 1955.

El Ingeniero Jefe,

A. Armingol

564

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CATASTRO

Estando expuestas al público en el Ayuntamiento de Echándurri las relaciones de características de los diferente cultivos y aprovechamientos que integran dicho término municipal, se pone en conocimiento de los vecinos de dicho pueblo y hacendados forasteros del mismo, por si tienen a bien comprobarlas.

Logroño 11 de abril de 1955.

El Ingeniera Jefe

Fernando Trevijano

554

Obras Públicas

CARRETERAS-CONSERVACION ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento de San Asensio, ha solicitado de esta Jefatura, autorización para la instalación de tubería para desagüe de aguas de dicha localidad en la Carretera Local de Lerma a la Estación de San Asensio, en su km. 150, hm. 9 y km. 151, hms. 1, 2, 3 y 4.

Las obras a ejecutar consisten en:

1ª).—Apertura de una zanja de 500 metros de longitud, 60

Junta Provincial de Protección de Menores

Observándose que gran parte de las personas naturales o jurídicas dedicadas habitualmente al ejercicio de la industria del espectáculo en esta provincia no cumplen fielmente los preceptos del Reglamento del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, aprobado por Decreto de 23 de julio de 1953 (B. O. número 2477) y que por el contrario vienen infringiendo sistemáticamente varias de sus muy importantes disposiciones, cuya inobservancia es calificada por el mismo como faltas sancionables, esta Junta de mi Presidencia efectiva, cumpliendo las instrucciones dadas por el Consejo Superior de Protección de Menores, y en previsión de la efectividad de las sanciones de carácter reglamentario a que, en otro caso, darían lugar, tiene a bien aconsejar por medio de la presente circular a todas aquellas personas interesadas, que, a partir de esta fecha, ajusten estrictamente sus propias actividades al citado Reglamento.

En su virtud, destacando la inobservancia sistemática de algunos preceptos a que se alude, es de advertir:

a) Que, en lo sucesivo, las entradas, billetes o facturas que han de ser sometidos al control de esta Junta, deberán reunir to-

das y cada una de las características que establece el artículo 24, en sus distintas modalidades.

b) Que, asimismo, la relación duplicada que ha de acompañar a las entradas, billetes o facturas, conforme a lo establecido en el artículo 29, deben contener, sin excepción, los datos necesarios que en el mismo se enumeran.

c) Que el número total de localidades, en sus diferentes clases, no exceda del que establece el artículo 32, debiendo tener en cuenta, a su vez, lo dispuesto en el artículo 31, y, por consiguiente, la numeración correlativa de las entradas alcanzará su cifra límite en las relaciones pares, ya que en las impares ha de iniciarse siempre con el número 1.

d) Que no será admitida relación duplicada alguna que contenga tachaduras y no esté en armonía con el número de entradas o billetes presentados a control.

e) Que, debido a las necesidades del servicio, se recomienda la presentación de entradas dentro de los plazos señalados, por estimar la imposibilidad de acceder a la admisión discrecional a que se refiere el último párrafo del artículo 39, sin notorio perjuicio o menoscabo de otros servicios encomendados.

f) Que, inexcusablemente, deberán llevar el libro «Registro de localidades» — el de «Registro de facturas», acomodados a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 43, debiendo cerrarse y totalizarse diariamente cuantos datos contengan.

g) Que las declaraciones de los productos correspondientes a la expedición de entradas, billetes, facturas o cualquier otro signo de control, que, a tenor de lo dispuesto en los artículos comprendidos en el Capítulo VII, las personas obligadas al pago del Impuesto han de presentar por triplicado, deberán ser suscritas en todas sus partes, sin omisión alguna, y con la mayor claridad, no siendo admitidas aquellas que no expresen los aforos en sus distintas clases de entradas.

h) Que cuando se trate de declaraciones referentes a espectáculos celebrados fuera de la capital, aquellas habrán de ser remitidas precisamente por correo certificado, o bien presentadas en estas oficinas, por mediación de personas delegadas, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que correspondan, advirtiéndose que, en otro caso, para la exigibilidad del recargo por demora, se tendrá en cuenta la fecha de entrada en estas Oficinas:

i) Que el importe de los giros postales librados a favor de esta

Junta para pago de las liquidaciones conteadas en declaraciones, no será admitido si antes no tuvieran entrada aquéllas; y que si el importe librado acusara alguna diferencia, por defecto, con la cantidad liquidada en su correspondiente declaración o declaraciones, tampoco será aceptado, exigiéndose el débito, más los recargos que procedan, mediante la vía de apremio.

j) Que en la evitación de la devolución a que se refiere el inciso anterior, se aconseja detallar, al dorso de la libranza, la referencia parcial de aplicación al pago de los conceptos que abarque.

k) Que las actas de invitación, serán abonadas, en todo caso, dentro de los diez días siguientes a la fecha de su levantamiento, sin esperar nuevo aviso; y que transcurrido dicho plazo, se procederá a su exacción por la vía de apremio. Cuando el importe a que las mismas asciendan se efectúe por giro postal, deberá anunciarse su envío, utilizándose la redacción contenida en el anexo número 8 del Reglamento.

l) Que en cada entrada que se expendan, se consignará siempre la fecha en que el espectáculo tenga lugar, haciéndose figurar también este requisito en la primera y última matriz de cada uno de los talonarios que se utilicen para cada sección o espectáculos, según el artículo 24, último párrafo del apartado a).

m) Que durante el plazo que señala el art. 39, las matrices de las entradas, billetes, tickets, facturas o cualquier otro signo de control deberán ser conservadas y ordenadas convenientemente a disposición de la Inspección del Impuesto, y

n) Que considerando el año y medio de vigencia del referido Reglamento como plazo excesivamente prudencial para que en ese lapso de tiempo las personas interesadas hayan podido acoplar o adaptar sus distintos sistemas de organización, en un todo, a los preceptos del repetido Reglamento del Impuesto del 5 por 100 sobre Espectáculos públicos, en favor de las Juntas de Protección de Menores, aprobado por Decreto de la Presidencia del Gobierno, de 23 de julio de 1953, los preceptos en él contenidos serán aplicados inexorablemente.

Lo que se notifica para general conocimiento de las personas interesadas.

Logroño, 31 de marzo de 1955

El Presidente

542

Ayuntamiento de Logroño

562

Debidamente acordado por la Corporación la celebración de Concurso-subasta para adjudicación de las obras de construcción de setenta y seis viviendas protegidas en la margen derecha de la Carretera de Mendavia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales queda de manifiesto el expediente incoado al efecto con los Pliegos de condiciones, Memorias, Proyectos, planos etc., en el Ngdo. de Subastas de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles contados a partir del inmediato siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, donde podrá ser examinado por quienes así lo deseen dentro de las horas de diez a doce.

Durante los citados plazos y horas, se admitirán asimismo las reclamaciones que pudieran presentarse contra el mencionado acuerdo, municipal Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 12 de abril de 1955.

El Alcalde

Julio Pernas Heredia

555

EDICTO

547

Practicada la liquidación del arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos (Plus Valía) del piso entresuelo izquierda de la casa núm 9 de la calle de la Trinidad, con el motivo de fallecimiento de su propietaria, D.ª Ascensión Ruiz García, a nombre de sus herederos, y desconociéndose el domicilio de los mismos, se pone en conocimiento por el presente, que su importe, incluidos gastos y multa, asciende a 536'32 pesetas, que vienen abligados a ingresar en esta Depositaria municipal, dentro del plazo de cuarenta días, a contar del siguiente a esta publicación.

Logroño, 2 de abril de 1955.

El Alcalde,

Julio Pernas,

556

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria

MAESTROS EXCEDENTES

551

Por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de fecha 25 de marzo último se dispone lo siguiente:

«Vistas las consultas formuladas por diversos organismos provinciales respecto a si los Maestros que apartir del 17 de julio de 1945 obtuvieron la excedencia ilimitada en su cargo, al amparo del art. 137 del Estatuto del Magisterio de 18 de mayo de 1923, continúan en tal situación de excedencia ilimitada o si como interpretación de la novena disposición final transitoria del

vigente Estatuto de 24 de octubre de 1947, debe entenderse que pasaron automáticamente a la excedencia limitada de diez años, a partir del 18 de julio de 1945:

Esta Dirección General de conformidad con el dictamen que en su día dió la Asesoría Jurídica del Ministerio, recuerda a todos los organismos provinciales de enseñanza primaria que las excedencias ilimitadas concedidas con anterioridad a la promulgación de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, se regirán por el Estatuto de 1923 en el que se fundamentaron, esto es, que continúan siendo ilimitadas, mientras que las otorgadas después del 17 de julio de 1945 se han convertido en voluntarias ordinarias limitadas de acuerdo con la novena disposición transitoria del Estatuto de 1947, las cuales comenzaron a contarse desde el día siguiente 18 de julio de 1945 con independencia de la fecha de la Orden de concesión.

Por lo expuesto, para no incurrir en la falta muy grave de dejar transcurrir el plazo de duración de excedencia, los mencionados Maestros habrán de solicitar destino en el próximo concurso de traslados como preceptúa el art. 130 del Estatuto o pedir prórroga de tal situación en las condiciones señaladas por el art. 120 de dicho texto legal.

Lo que se hace público en la prensa y B. O. de la provincia en cumplimiento de lo ordenado.

Logroño, 6 de abril de 1955.

El Delegado

Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ARNEDO

481

D. Antonio Arizmendi Ballester, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Arnedo y su partido.

HAGO SABER: Que por virtud de lo acordado en la pieza sepeada de responsabilidad civil dimanante de la causa número 8 de 1954 sobre lesiones, se sacan a la venta en pública y segunda subasta por término de 20 días, con la rebaja del 25 por ciento del tipo que sirvió de base a la primera, las siguientes fincas embargadas como de la propiedad del procesado hoy penado Juan Sancho Varea vecino de Quel.

1.ª - Una finca rústica en el pago del Co-co destinada a cereales de 3.ª categoría, con una extensión superficial de 47 áreas y 14 centiáreas, linda al Norte barranco; Sur, barranco; Este, Carlos Saldeyill; y Oeste, Poniente; y 2.ª. Mitad de otra finca sita en el Soto, proindivisa on la otra mitad de su hermano Luis Sancho Varea; dicha mitad tiene una extensión superficial de 6 áreas 62 centiáreas; linda toda ella al Norte, riego; Sur, Tomás Sáenz; y Este y Oeste tierras del Obispado. - Tasadas ambas en 9.025 pesetas.

Esta segunda subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 30 de abril próximo a las doce de su mañana sirviendo de tipo para la misma el 75 % del que sirvió para la primera, o sea la cantidad de 6.778 pta. 75 céms no admitiéndose

dose posturas que no cubran las dos terceras partes y debiendo los licitadores depositar previamente el diez por ciento de dicha suma, advirtiéndoles que las fincas carecen de titulación, sin que tengan derecho a exigir se cumpla la falta de títulos.

Dado en Arnedo a 18 de marzo de 1955.

El Secretario

500

Ayuntamiento de Treviana

ANUNCIO DE SUBASTA

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las facultades que confiere el artículo 198 de la Ley de Régimen Local, el arriendo del aprovechamiento de la caza de la mitad de su término municipal convenientemente delimitado y previa la declaración de acotado; y cumplidas que han sido las formalidades legales exigidas; se anuncia la celebración de subasta pública, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ajustándose la licitación a la siguientes:

1.ª. - Se fija como tipo de licitación, el de setenta mil (70000) pesetas por un periodo de diez años, que empezará a contarse a partir de la fecha de la adjudicación definitiva, y que será abonado por anticipado en otras tantas diez anualidades de siete mil (7.000) pesetas cada una, en la primera quincena de la iniciación de cada uno de los plazos anuales, fijándose la fianza para tomar parte en la misma, en cuatro mil doscientas (4.200) pesetas. La definitiva a constituir, será igual al 6 por 100 del tipo global de adjudicación.

2.ª. - La presentación de plics o proposiciones para optar a la subasta se efectuará en la Secretaría Municipal, durante las horas de oficina y hasta las doce horas del día anterior al en que tenga lugar la apertura de las mismas ante la Corporación Municipal y en la Casa Consistorial que lo realizará a las doce del siguiente día hábil a aquel en que hayan transcurrido, 20, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia; debiendo ajustarse las mismas al modelo que se inserta al final, reintegradas con timbre de 4'75 pesetas y ser depositadas en sobre lacrado o cerrado convenientemente, juntamente con el justificante de haber constituido la fianza provincial determinada.

3.ª. - A los efectos del total aprovechamiento de la caza en la totalidad de la zona fijada, sin limitaciones, se hace constar que los propietarios de fincas rústicas particulares, han hecho cesión, mediante documento suscrito al efecto en favor de este Ayuntamiento, del derecho de la caza de la totalidad de sus predios para destinarlos a este fin.

4.ª. - A la licitación y adjudicación, les serán de aplicación en toda su extensión, los preceptos del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953

MODELO DE PROPOSICION D. , mayor de edad, (estado) y vecino de provincia de , con domi-

cilio en la calle de , n.º por sí, (o en representación de F. T. en otro caso); enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el arriendo de la caza de la mitad del término municipal de Treviana se compromete a constiarse en arrendatario dicho aprovechamiento con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de (en letra y número.)

(Fecha y firma)

Treviana 2 de abril de 1955

El Alcalde

548

Anuncios Oficiales

ANUNCIO DE SUBASTA

569

En virtud de acuerdo del Consejo de Familia del incapacitado Gregorio Hernáiz Cerrolaza, constituido en debida forma en la Villa de Medrano, y por razones de necesidad y utilidad apreciadas por dicho Consejo, se anuncia a pública subasta para su enajenación, las siguientes fincas y en la proporción que se indica:

1. - Los cinco octavos de la finca urbana sita en la calle del Horno de la villa de Medrano, señalada con el número 94 del Registro Fiscal.

2. - Heredad rústica, en su totalidad, denominada «Planillo» en término de Navarrete; cabida 40 áreas; linda: N. Santiago Hernáiz; S. Francisco Ramírez; E. Isidro Ruiz; O. Pto Pascual.

El pliego de condiciones para poder optar a la subasta de referencia puede ser examinado por quien les interese en el domicilio de tutor del incapacitado D. Santiago Hernáiz en Medrano y también podrá examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento de dicha Villa en cuyo tablón de anuncios está de manifiesto a tales efectos.

Las licitaciones habrán de presentarse por escrito hasta las doce horas del día 26 del actual en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Medrano en la cual, a la hora indicada, tendrá lugar susodicha subasta.

Medrano 12 de abril de 1955.

El Presidente del Consejo de Familia

Paulino Olasolo

557

ANUNCIO

488

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del art. 773 de la Ley de Régimen Local, y 104 del Reglamento de Población, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal los siguientes documentos.

Cuentas Municipales con todos sus justificantes, correspondientes al año 1954.

Rectificación del Padrón de Habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1954.

Lo que se hace público para general conocimiento y puedan ser examinados y presentar los reparos y reclamaciones procedentes.

Santurdejo 18 de marzo de 1955.

El Alcalde

507